

|                                                                                                                                                                        |                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA<br/>CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|

**AUTO N° 809**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veinticinco (25) de julio de  
dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo por alimentos  
Demandante: ANGELICA MARIA SOTO VIRGEN  
Demandado: OSCAR DIEGO FRANCO OSPINA  
NNA: X y X FRANCO SOTO  
Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00196-00

En escrito que antecede la parte demandante dentro del presente asunto, solicita el embargo y retención de hasta el 50% del salario y honorarios que perciba el señor **OSCAR DIEGO FRANCO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.434.711 expedida en Obando (V), atendiendo que es una persona que funge como cotizante en la planilla integrada de liquidación de aportes PILA y se libre oficio al pagador o a quien corresponda en la calle 41 # 14-39 de la ciudad de Cali Valle. Así mismo solicita el secuestro del vehículo a nombre del ejecutado, inscrito en la Secretaría de Movilidad del municipio de La Unión Valle y el embargo y retención de los dineros que reposen en las siguientes entidades bancarias: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, de los municipios de Cali y Cartago.

Estudiada la petición encuentra el juzgado que, frente al pagador, como quiera que no se brindan datos exactos de la empresa donde labora el demandado, dicha medida cautelar será negada, entre tanto la parte interesada aporte nombre de la empresa y correo electrónico del pagador, pues la sola referencia de la planilla integrada de liquidación de aportes PILA, no da fe de ello.

En cuanto a la medida de embargo a las cuentas bancarias, de conformidad a lo establecido en el artículo 593 Numeral10 del Código General del Proceso se accederá a la misma por valor del 30 % de los dineros que se encuentren depositados en dichas cuentas.

Del secuestro del vehículo a nombre del ejecutado, motocicleta, marca HERO, color negro azul; de placa VNT94E, inscrito en la Secretaria de Movilidad del municipio de La Unión Valle, como quiera que en el documento aportado como anexo no aparece los datos del propietario, para proceder a la inscripción de la medida sobre el vehículo automotor que se desea embargar, el Despacho procederá a negar la solicitud.

En atención a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 del 2006, se ordenará librar oficios a las centrales de riesgo y al centro facilitador de servicios migratorios.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**1º) NEGAR** la medida cautelar sobre el salario solicitada, hasta tanto la parte interesada aporte datos concretos del pagador, conforme lo señalado en la parte resolutive del presente proveído.

**2º) NEGAR** las medidas cautelares de embargo sobre el vehículo motocicleta, marca HERO, color negro azul; de placa VNT94E, inscrito en la secretaria de Movilidad del municipio de La Unión Valle, conforme lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

**3º) DECRETAR** el embargo del 30 % de los dineros que constituyan salario, prestaciones sociales y/o compensaciones y demás dineros existentes, que se encuentren depositados en las cuentas bancarias corrientes, de ahorro o que a cualquier título posea el demandado el señor **OSCAR DIEGO FRANCO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.434.711 expedida en Obando (V), en las siguientes entidades: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE. Líbrense los oficios correspondientes.

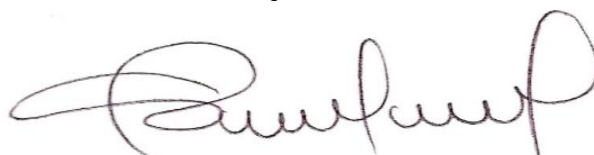
Haciéndole la advertencia que dichos valores no están cobijados bajo la excepción de inembargabilidad de que trata la circular 67 de 2020, emanada de la Superfinanciera, habida cuenta que están destinados a los alimentos de menores de edad, razón por la cual gozan de preferencia legal y constitucional.

El incumplimiento a esta orden judicial hará responsables solidariamente al representante legal de la entidad financiera, Gerente o quien haga sus veces al tenor de lo normado en el artículo 129 del Código Infancia y Adolescencia.

**2º)** De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se ordena oficiar al **Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Cali Valle del Cauca**, para que se impida la salida del país del señor **OSCAR DIEGO FRANCO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.434.711 expedida en Obando (V), hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

**3º)** Así mismo se dispone oficiar a DATA CREDITO y CIFIN, para que tomen atenta nota del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS adelantado en contra del señor **OSCAR DIEGO FRANCO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.434.711 expedida en Obando (V) (Inc. 6º. Art. 129 Código de la Infancia y la Adolescencia). Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JULIO 26 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **108** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:  
Sandra Milena Rojas Ramirez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a6b645df12b93ca9daf75986afdcbc0e8cd4cee3fe1385fb45cc8c183a7f68**  
Documento generado en 25/07/2023 08:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>